

Auto admite demanda.  
Radicado: 73001-33-33-005-2021-00033-00  
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos  
Demandante: Gustavo Sarmiento Maldonado  
Demandado: Municipio de Flandes – Tolima



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 73001-33-33-005-2021-00033-00  
Medio de control: **Protección de los derechos e intereses colectivos**  
Demandante: **Gustavo Sarmiento Maldonado**  
Demandado: **Municipio de Flandes – Tolima**

### **Las incidencias procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>.**

Se ha dispuesto como deber ineludible que los abogados intervinientes en cualquier causa judicial, que

- i. deben registrar y actualizar su dirección de correo electrónico en los canales correspondientes del Consejo Superior de la Judicatura; en el mismo sentido, si no se informa al interior del proceso una dirección de correo alternativa, se acudirá a la existente en el registro nacional de abogados,
- ii. existe una antinomia artificiosa o aparente del parágrafo del artículo 9 con el artículo 3 del aludido Decreto legislativo 806 de 2020, por cuanto este precepto utiliza la expresión necesaria del lenguaje corriente para entender que,
  - a. reguló Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones,
  - b. estableciendo que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos,
  - c. para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente,
  - d. y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite,
  - e. enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial,
  - f. subrogando de esta manera, los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, traslados y remisión de todo tipo de memoriales que se dirijan al Juez Director del Proceso, mientras no se informe un nuevo canal, en cuanto **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tal menester, se insiste, la Secretaría del Despacho, además, observará con especial celo su contenido, especialmente para **a.** surtir la notificación<sup>2</sup> a que haya

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

<sup>2</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

Auto admite demanda.  
Referencia: 73001-33-33-005-2021-00033-00  
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos.  
Demandante: Gustavo Sarmiento Maldonado.  
Demandado: Municipio de Flandes – Tolima.

lugar, **b.** el envío de los oficios o comunicaciones correspondientes, **c.** el traslado que se requiera y **d.** la conformación del expediente digital.

De conformidad con el artículo 48-1 de la LEAJ, con la sentencia de su **exequibilidad integral** proferida por la Corte Constitucional en Sala Plena virtual del 24 de septiembre de 2020, cualquier duda sobre una eventual inaplicación del D.L. 806-20 quedó despejada desde el momento mismo del anuncio de su decisión por la Presidencia de la Corporación Guardiania de la Carta; en ese sentido, recuerda que la decisión fue adoptada por unanimidad, excepto por el salvamento parcialmente del voto del magistrado y presidente de la corporación Alberto Rojas Ríos, porque, en criterio del Maestro, los artículos 3, 6 y 8 debieron declararse inconstitucionales, observación que no se realizó por la Sala Plena respecto de los artículos 12 y 13 del reseñado D.L. 806-20, que votó 8-1 por su exequibilidad.

Ahora bien, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 del C. de P.A. y de lo C.A., este Despacho resulta competente para conocer del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del C. de P.A. y de lo C.A. y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y como quiera que, reúne los requisitos legales, corresponderá al Despacho disponer su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado<sup>3</sup>:

---

*que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**Parágrafo 1.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

**Parágrafo 2.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

<sup>3</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la**

Auto admite demanda.  
Referencia: 73001-33-33-005-2021-00033-00  
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos.  
Demandante: Gustavo Sarmiento Maldonado.  
Demandado: Municipio de Flandes – Tolima.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por el señor **Gustavo Sarmiento Maldonado** contra el **Municipio de Flandes - Tolima**.

Por Secretaría procédase así:

**1.1 Notifíquese personalmente** de la admisión de la demanda al representante legal del **Municipio de Flandes - Tolima** y al **Procurador Delegado** ante este Despacho.

La notificación se efectuará en los términos previstos por el artículo 199 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**1.2 Notifíquese personalmente** de la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, como quiera que la presente acción se interpuso sin intermediación de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Advertir al ente territorial accionado que de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, dispone de diez (10) días para contestar la demanda y que de ser posible, la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para contestar.

**TERCERO:** Ordenar que por Secretaría se elabore un aviso que contenga un resumen sucinto de los hechos que motivan la presente acción popular y lo remita a la Emisora Cultural del Tolima, con el fin de que sea publicado de manera inmediata. También se deberá publicar el aviso en la página web de la entidad accionada Municipio de Ibagué.

**CUARTO:** Notificar a los miembros de la comunidad del Municipio de Flandes, mediante la publicación de un aviso que será elaborado por la Secretaría del Despacho, lo anterior, en un periódico de amplia circulación de esta localidad. También se deberá publicar el aviso en una emisora de amplia difusión en el Municipio de Flandes y se publicará en la página web de este Despacho judicial.

Lo anterior, a costa de la parte actora. El aviso que se ordena publicar, deberá contener un resumen sucinto de los hechos que motivan la presente acción popular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>4</sup>**

El Juez,

  
José David Murillo Garcés

---

presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.

<sup>4</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

Auto admite demanda.  
Referencia: 73001-33-33-005-2021-00033-00  
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos.  
Demandante: Gustavo Sarmiento Maldonado.  
Demandado: Municipio de Flandes – Tolima.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado de <u>hoy 22 de Febrero de 2.021</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Inhábiles <u>20 y 21 de Febrero de 2.021</u> Festivos __--__</p> <p><b>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ</b><br/>Secretaria</p> | <p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201-205 CERTIFICACIÓN</b></p> <p>Hoy <u>22de Febrero de 2.021</u> se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/335">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/335</a></p> <p><b>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|